SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación incoado por O1 PER2 quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Licdos. Artemio González Valdez y Alfredo Santana Meran, de generales que constan en el expediente.

En el presente proceso figuran como parte recurrida Mapfre BHD Seguros, S. A. debidamente representado por PER3 y se extiende a la defensa en favor de Tanma Transporte y Servicios, S.R.L., quienes tienen como abogada apoderada a la Dra. V. Adalgisa Tejada Mejía, cuyos datos constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00623, dictada por la Segunda Sala de

SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de octubre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero**: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por la señora* PER4 *por medio del acto número 42/2022 de fecha 24 del mes de febrero de 2022, instrumentado por el ministerial Julián Santana Medina, ordinario de la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la sentencia número 037-2021-SSEN-00942, de fecha 11 de octubre de 2021, relativa al expediente número 037-2020-ECIV-00197, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, confirma supliendo motivos la sentencia recurrida, en consecuencia rechaza la demanda en reparación de daños y perjuicios de que se trata, por los motivos antes expuestos. **Segundo**: Condena a la parte recurrente, señora* PER4 *al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de la abogada de la parte recurrida, Dra. Adalgisa Tejada Mejía, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 06 de mayo de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** el acto de emplazamiento núm. 445/24, de fecha 13 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial Pedro Junior Medina Mata, Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; y **c)** el memorial de defensa de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual la parte recurrida Mapfre BHD Seguros S. A., y se extiende a la defensa en favor de Tanma Transporte y

SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Servicios, S.R.L., presentan sus medios de defensa.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la señora O1 PER5 y como parte recurrida Mapfre BHD Seguros S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** a propósito de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora O1 PER2 contra el señor PER6 y las entidades Tanna Transporte y Servicios, S.R.L., y Mapfre BHD Seguros S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 037-2021-SSEN-00942, de fecha 11 de octubre de 2021, al tenor de la cual pronunció el defecto por falta de comparecer de las partes demandadas Tanna Transporte y Servicios, S.R.L., Mapfre BHD Seguros S. A., y rechazó la demanda; **b)** el indicado fallo fue recurrido en apelación por la demandante original; la corte *a qua*

SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida, mediante el fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el

escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de mayo de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 27 de mayo de 2024. Sin embargo, el depósito del acto de emplazamiento fue realizado en fecha 5 de julio de 2024, es decir, fuera del plazo indicado en el párrafo II del artículo 20.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por la señora O1 PER7 contra la sentencia civil número 026-03-2023-SSEN-00623, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de octubre de 2023, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-1802
Exp. núm. 037-2020-ECIV-00197
Partes: O1 PER1 vs. Mapfre BHD Seguros S.A.
Materia: Reparación de daños y Perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/YYZD-SCNM-XMA7-WCSX